



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 11/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su artículo 10 lo siguiente: *“El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.”*

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23/04/2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, faculta delegar el ejercicio de competencias de determinados asuntos mediante resolución expresa, motivada y pública, asimismo indica que el órgano que haya conferido la delegación puede libremente revocarla en cualquier tiempo, sin que ello afecte los actos libremente dictados antes de la revocación, conforme lo prevén el artículo 7 parágrafos I y V.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 Correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, en el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, es atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: Ministran posesión al Ejecutivo Regional en sesión solemne. Artículo 17 numeral 2 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Artículo 39 parágrafo I de nuestro Estatuto Regional del Gran Chaco.



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 11/2021

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas Jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 37 del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 38. ATRIBUCIONES DE LAS EJECUTIVAS O LOS EJECUTIVOS DE DESARROLLO. Núm. 4. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y las normas vigentes.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, establece en su Artículo 17 Las ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO. En el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, son atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco núm. 16. Ratificar o rechazar la firma de acuerdos y convenios, cuando corresponda, según normativa legal vigente.

Que, la Ley N° 492, de fecha 28 de enero de 2014, señala en su artículo 1 que la presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones. Asimismo, en su artículo 3 establece que Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que de la misma forma la mencionada norma dispone en su Artículo 7 párrafo II.- Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Que, mediante Cite GARGCH-C/E.D.C./A.P./DESP. N° 34/2021 de fecha 12 de Mayo de 2021, el Sr. Amilcar Pérez Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari, ha solicitado al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, la delegación expresa para suscribir y resolver Acuerdos, convenios Interinstitucionales e Intergubernativos.

Que, en marco de lo previsto en la normativa mencionada, corresponde a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, efectuar la delegación de suscripción de Acuerdos y Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos, conforme a lo recomendado en Informe Legal No. 19/2021 emitido en fecha 28 de Mayo de 2021, por Secretaria Jurídica.

Que, el Gobernador Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 11/2021

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Sr. **AMILCAR PEREZ**, Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir y Resolver Acuerdos y Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o entre estos con el nivel central del Estado en la Jurisdicción de Carapari para:
- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes, como así también el de transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
 - Otros establecidos por Leyes Nacionales, Leyes Departamentales u otra normativa conforme la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Regional.

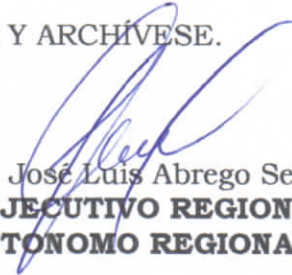
ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone que para el Ejercicio de la delegación efectuada en el Artículo Primero de la presente Resolución, el servidor público delegado, deberá contar de manera inexcusable las previsiones establecidas en la Ley No. 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Acuerdos y Convenios que deben contar con Informes Técnico, Financiero y Legal de recomendación, suscritos por los servidores responsables de la emisión de dichos documentos, bajo su responsabilidad conforme al régimen de responsabilidad por la función pública establecida en la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, el D.S. No. 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 de fecha 31/03/2010.

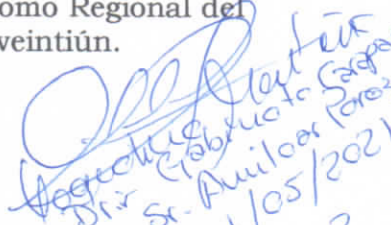
ARTÍCULO TERCERO.- En el marco de lo previsto en el Art. 5 de la Ley N° 492 de fecha 25 de Enero de 2014 y de lo establecido por el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Artículo 17 núm. 16, los Acuerdos y Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos deberán contar con la ratificación por parte de nuestro Órgano Deliberativo es decir de la Asamblea Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dispone que por Secretaria Jurídica, proceder a notificar con la presente Resolución Administrativa al servidor público delegado, para su cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiún.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Agente de Desarrollo
Dir. Gobierno de Carapari
Por: Sr. Amilcar Perez
Yac 31/05/2021
Hrs. 11:22